

Boletín Fiscal Internacional

2 / 2011

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



Instituto de
Estudios Fiscales

ÍNDICE

1.- ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS POR PAÍSES	2
1.1.- Bélgica	2
1.2.- Estados Unidos	2
1.3.- Reino Unido	3
2.- GASTO PÚBLICO Y PRESUPUESTO	3
2.1.- Bélgica	3
2.2.- EEUU	3
3.- TRIBUTOS.....	3
3.1.- Brasil.....	3
3.2.- Bélgica	4
3.3.- Dinamarca.....	7
3.4.- República Checa	7
3.5.- EEUU.....	7
4.- UNIÓN EUROPEA.....	8
4.1.- Cuestiones prejudiciales.....	8
4.1.1.- Alemania	8
4.1.2.- Polonia.....	9
4.1.3.- Reino Unido	10
5.- FISCALIDAD INTERNACIONAL	11
5.1.- Intercambio de información fiscal Canadá y Jersey	11
5.2.- Intercambio de información fiscal entre el Reino Unido y las Bahamas	11
5.3.- Tratados	11

1.- ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS POR PAÍSES

1.1.- Bélgica

- a) El 10 de diciembre de 2003, el Ministro de Hacienda belga publicó una enmienda de la Circular número 41 del 3 de abril de 1997 relativa a la tributación de las personas físicas no residentes. La enmienda es efectiva a partir de la primera fecha citada (TNS de 18 de enero de 2011).
- b) El 17 de enero de 2011, el Ministro de Hacienda publicó una Nota de Prensa sobre el régimen fiscal de los las personas físicas y jurídicas para el año 2011 (TNS de 18 de enero de 2011).
- c) La Orden del 22 de abril de 2011 se refiere a la aprobación de las normas sobre la aplicación de la ley de 11 de enero de 1993 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley de 22 julio de 1953 (que crea un Instituto de Revisores de Empresas y organiza la supervisión pública de la profesión de revisor de empresas), coordinada por el Real Decreto de 30 abril de 2007, se somete al Consejo Superior de Profesiones Económicas y al Ministro encargado de la economía el proyecto de norma(después de ser objeto de consulta pública) relativa a la aplicación de la Ley de 11 de enero de 1993 sobre la Prevención de la Utilización de Sistemas Financieros con Fines de Blanqueo de Capitales y de Financiación de Terrorismo.

Esta norma determina que, para los revisores, las modalidades de aplicación de las obligaciones previstas en el capítulo II de la Ley de 11 de enero de 1993 sobre la Prevención de la Utilización de Sistemas Financieros con Fines de Blanqueo de Capitales y de Financiación de Terrorismo ha sido aprobada por el Consejo del Instituto de Revisores de Empresas el 4 de enero de 2011 y por el Consejo Superior de Profesiones Económicas y por el Ministro competente en estas materias el 22 de abril de 2011 (Monitor belga del 29/4/2011).

1.2.- Estados Unidos

Reglamentaciones propuestas para ampliar los requisitos de información de los intereses de bancos estadounidenses pagados a no residentes:

El Departamento del Tesoro y la Agencia Tributaria estadounidenses han propuesto una nueva reglamentación basándose en la sección 6049 del código del IRS (ingresos relativos a los pagos de intereses). Las disposiciones propuestas aportan una directriz referente a los requisitos de información que se han de cumplir con los intereses, de depósitos en determinadas instituciones financieras estadounidenses, pagados a personas físicas no residentes.

En virtud de la reglamentación actualmente en vigor, la obligación de informar del banco de depósitos norteamericano sólo existe si los intereses se pagan a un estadounidense o a un extranjero residente en Canadá.

El preámbulo a esta normativa apunta que la ampliación del alcance ha sido propuesta en el contexto del intercambio global creciente de información a efectos fiscales. Asimismo, establece que la extensión del ámbito fortalecerá el programa estadounidense de intercambio de información y mejorará el cumplimiento voluntario

del contribuyente estadounidense dificultándole evitar el sistema de suministro de información vigente (por ejemplo, con falsas reclamaciones de estatuto de extranjero).

Además, la normativa propuesta clarifica que se cumple el requisito de que el pagador o el intermediario provea el impreso número 1042-S (renta de fuente estadounidense de una persona extranjera sujeta a retención de impuestos) al receptor de los intereses del banco, entregándole el impreso en mano o remitiéndolo a la última dirección conocida de éste.

Se propone que las disposiciones sean efectivas para los pagos hechos después del 31 de diciembre del año en que se aprueban. El Departamento del Tesoro y el IRS han solicitado comentarios sobre dichas disposiciones y vista pública para el 28 de abril del presente año (TNS de 12 de enero de 2011).

1.3.- Reino Unido

Directriz emitida por el Servicio de Ingresos y de Aduanas de su Majestad Británica subsiguiente y consecuencia de la Sentencia del Tribunal Europeo respecto a la Causa AXA:

El 12 de enero de 2011, el Servicio de Ingresos y de Aduanas de su Majestad Británica emitió el Informe 54/10 sobre su postura subsiguiente a -y de acuerdo con- la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo respecto al caso de AXA UK plc. El asunto se refería a la exención de IVA que aplicaba la sociedad AXA a las transacciones, incluidas las negociaciones respecto a los depósitos, a las cuentas de depósitos y corrientes, a los pagos, a las transferencias, a las deudas, a los cheques y a otros instrumentos negociables (excepto a la recaudación de deuda). Los temas citados están excluidos de esa pretendida exención (TNS de 13 de enero de 2011).

2.- GASTO PÚBLICO Y PRESUPUESTO

2.1.- Bélgica

El Real Decreto de 4 mayo de 2010 modifica uno anterior de 3 septiembre 2004 aumentando de las cuantías de los ingresos de integración (véase el Monitor belga del 5 abril 2011).

2.2.- EEUU

El Presidente de Estados Unidos ha firmado la Ley James Zadroga sobre Salud y Compensación 9/11 el 2 de enero de 2011 cuyo objetivo principal es ampliar y mejorar la protección y los servicios a las personas directamente afectadas por el ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos (TNS de 7 de enero de 2011).

3.- TRIBUTOS

3.1.- Brasil

Exención de los gastos incurridos en el exterior:

La Instrucción Normativa 1119/2011, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 6 de enero de 2011, regula el régimen de exención introducido por la Ley 12249/2010, aplicable a los pagos hechos por personas físicas no residentes para cubrir sus gastos personales en el exterior.

Los siguientes pagos de los gastos en el extranjero efectuados por individuos no residentes están exentos de la retención del impuesto sobre la renta siempre que no sean superiores a la suma total de 20.000 reales (BRL):

- gastos educativo científicos o culturales;
- tratamiento médico;
- gastos en formación;
- gastos de dependientes en el exterior;
- gastos de turismo (por ejemplo: hoteles, billetes de viaje, seguros y gastos de alquiler de coche; y competiciones deportivas y entrenamientos).

La exención es también aplicable a los pagos realizados por instituciones legales residentes con respecto a los gastos incurridos en el extranjero por sus empleados y directores con fines de formación y mercantiles.

El régimen de exención en vigor del uno de enero de 2011 al 31 diciembre 2015 no se aplica a las instituciones legales ni tampoco a los individuos residentes en una zona donde la tributación es baja o nula o tiene un régimen fiscal privilegiado según la legislación brasileña. (TNS de 11 enero de 2011).

3.2.- Bélgica

Tributación de las personas físicas:

[1] El 10 de diciembre de 2010, el Ministro de Hacienda belga publicó una enmienda de la Circular número 41 de 3 de abril de 1997 relativa a la tributación de las personas físicas no residentes. La enmienda es efectiva a partir de la primera fecha citada. Las cuestiones tratadas son las siguientes:

El artículo 90 (8) y (10) de la Ley sobre el Impuesto de la Renta establece que los beneficios especulativos de la propiedad inmueble no construida y de los edificios están sujetos a tributación. Esta norma también se aplica a las personas físicas no residentes en cuyo caso se impone un tipo de 16,5% en forma de retención de impuesto definitiva (artículo 171 (4), artículo 228 (2) (nueve) y 301 de la Ley sobre el Impuesto de la Renta y del artículo 177 del Real Decreto relativo también a dicho gravamen).

Sin embargo, la Circular de 1997 establece que los no residentes, a diferencia de los residentes, no pueden reclamar una compensación por pérdidas de capital especulativo. La Comisión Europea ha notificado de forma oficiosa a Bélgica que considera que el hecho de que las personas físicas no residentes no puedan reclamar una compensación en concepto de pérdidas de capital especulativo constituye una infracción a la libre circulación de capitales, en particular, porque se aplica una traslación hacia delante de cinco años con respecto a las pérdidas de capital no especulativo incurridas cuando una propiedad inmueble no edificada es vendida en los siguientes plazos:

- dentro de los ocho años de la fecha de adquisición; o

- tres años después de recibir la propiedad inmueble como donación del donante quien la adquirió como máximo hace ocho años.

En respuesta a la notificación de la Comisión Europea, la Administración Tributaria belga ha modificado la Circular para declarar que las personas físicas no residentes pueden también solicitar una compensación por pérdidas en la venta de la propiedad inmueble y de los edificios, en concepto de pérdidas de capital especulativo (TNS 18 de enero de 2011).

[2] El 17 de enero de 2011, el Ministro de Hacienda publicó una *Nota de Prensa* sobre el régimen fiscal de las personas físicas para el año 2011. Dicho documento contiene los tramos de renta imponible en euros para los individuos, así como el tipo impositivo aplicable a cada uno de ellos (TNS de 18 de enero de 2011).

- Los tramos de renta y los tipos impositivos de las personas físicas:

<i>Renta imponible (en euros)</i>	<i>Tipo impositivo</i>
Hasta 8.070	25%
De 8.070 a 11.480	30%
De 11.480 a 19.130	-
De 19.130 a 35.080	45%
Superior a 35.090	50%

- La deducción básica:
 - Las personas físicas con una renta imponible inferior o igual a 24.410€ tienen derecho a la deducción básica de 6.830€.
 - La deducción disminuye a 6.570€ para los individuos con una renta imponible superior.
 - La citada deducción básica se amplía con otra por hijos dependiendo del número de niños.

<i>Número de niños</i>	<i>Deducción</i>
1	1.400€
2	3.590€
3	8.050€
4	13.020€
5 o más (por hijo)	17.990€

Las familias monoparentales tienen una deducción extra de 1.400€.

- El tratamiento de las pensiones: la deuda tributaria se reduce en 1.901,09 €.

- Los depósitos de ahorros: el interés obtenido por los depósitos de ahorro está exento hasta una suma de 1.770 €.
- Los costes deducibles en concepto de costes de empleo:
 - la deducción máxima en concepto de costes de empleo es de 3.770€ para los empleados y 2.200€ para los empleadores. Estas sumas deducibles se elevan como máximo a 7.400€ cuando se aplica el concepto de cuidados por hijos.
- Los incentivos para los empresarios y las sociedades personales:
 - traslación hacia adelante ilimitada de la parte no utilizada de la deducción por inversión;
 - la traslación máxima por parte no utilizada de la inversión por deducción es de 876.620€;
 - las citadas sociedades que optan por un 33,99% de deducción de la cuantía invertida en investigación y desarrollo no tienen derecho a la deducción por inversión. Sin embargo, pueden solicitar una traslación hacia adelante ilimitada para la parte de deducción por inversión no utilizada por una suma máxima de 438.310€;
 - la exención de los beneficios de las pequeñas y medianas empresas;
 - los empleadores con un máximo de 11 empleados tienen derecho a una exención de sus de 5.260€ por cada empleado adicional con un salario diario máximo de 90,30€ o un salario horario máximo de de 11,88€;
 - la asignación de beneficios a la mujer trabajadora;
 - la renta máxima empresarial o profesional que puede ser asignada a la esposa que colabora como socia de su marido, trabajador autónomo es de 12.300€;
 - la asignación de beneficio o de renta de trabajo dependiente a la esposa no trabajadora;
 - la suma máxima de la renta empresarial profesional o de trabajo dependiente que se puede asignar a la esposa no trabajadora es de 9.470€.
- Los intereses hipotecarios, la cancelación parcial de una hipoteca y las cuotas relativas a una vivienda habitual de su dueño:
 - la suma total de los intereses hipotecarios, los pagos por una cancelación parcial de la hipoteca y las cuotas pagadas por una hipoteca relativa a la vivienda habitual, son deducibles en una cuantía de 2.120€ (1.830€ durante los 10 primeros años posteriores a la adquisición de la vivienda);
 - donaciones: las donaciones son deducibles desde los 40 hasta los 53.880€ (TNS de 18 de enero de 2011).

Período imponible de las personas físicas emigrantes en Bélgica:

El Real Decreto del 20 de diciembre de 2010, publicado en el Monitor Belga del 7 de enero de 2011, trata del período imponible de las personas físicas no residentes. En Bélgica, la renta obtenida en un ejercicio fiscal es objeto de gravamen al año siguiente es decir el año de la declaración. Sin embargo, después de dos Sentencias del 20 de mayo de 2010, el Tribunal Supremo belga decidió que la renta imponible de los emigrantes debe ser evaluada el año de la salida de éstos del territorio si no obtienen renta de origen belga después de su salida. Esto significaría que debería ser realizada una inspección adicional el año de la salida si ya se efectuó una basándose en la renta al año precedente. El Decreto, pues, establece que la renta de los individuos emigrantes, de las sociedades personales y de otras instituciones legales serán gravadas en el año de inspección.

La misma regla se aplica, a su salida, a las personas físicas, a las empresas y a las entidades que emigran a Bélgica durante un año.

El Real Decreto también establece que:

- los requisitos de sujeción al impuesto sobre la renta solo son reunidos después del 1 de enero siempre que la persona adquiera la condición de contribuyente en una fecha posterior a la fecha citada;
- los requisitos de sujeción al impuesto sobre la renta dejan de cumplirse antes del 31 de diciembre si la persona ya no posee la condición de contribuyente en este impuesto en una fecha anterior a ese 31 de diciembre.

El Real Decreto es aplicable a partir del período imponible vinculado al ejercicio fiscal de 2011. El Ministro de Hacienda está encargado de la ejecución de este decreto (Monitor belga de 7 de enero de 2011).

3.3.- Dinamarca

El tipo impositivo de la renta de las personas físicas con unos ingresos máximos de 389.900 coronas danesas (renta personal más renta neta positiva de capital) disminuye en 2011 al 3,64% (anteriormente: 3,67%) y se introduce un impuesto adicional sobre las pensiones elevadas a partir del uno de enero 2011. Este es un impuesto que grava las pensiones que superen las 362.800 coronas danesas. Se prevé que este último esté en vigor hasta 2020, pero el tipo impositivo disminuye uno en un punto porcentual anualmente a partir del 2015. En consecuencia, este impuesto desaparecerá en 2020 (TNS de 13 de enero de 2011).

3.4.- República Checa

Disminuye en el ejercicio fiscal de 2011 el crédito fiscal personal (o deducción fiscal en la cuota) de 24.840 a 23.640 coronas checas. A partir del uno de enero de 2012, se puede solicitar la cuantía de crédito fiscal del año 2010 (TNS de 13 enero de 2011).

3.5.- EE.UU.

Ley James Zadroga sobre Salud y Compensación 9/11 el 2 de enero de 2011 para financiar el gasto que conlleva establece un impuesto de 2% sobre las personas extranjeras que reciben un determinado pago federal específico o pago hecho en virtud de un contrato con el gobierno de Estados Unidos para la provisión de bienes y servicios

manufacturados, producidos o suministrados por un país que no tiene firmado un convenio fiscal bilateral con los Estados Unidos. Esta ley se aplica a pagos recibidos como consecuencia de contratos firmados el 2 enero 2011 o con posterioridad. Se utilizará la retención en la fuente como medio de recaudar el impuesto. Además, la ley prohíbe cualquier desembolso de fondos para reembolsar a los contratistas extranjeros en concepto de esta accisa (TNS de 7 de enero de 2011).

4.- UNIÓN EUROPEA

4.1.- Cuestiones prejudiciales

4.1.1.- Alemania

Cuestión prejudicial y las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El sistema imputación anteriormente aplicado por Alemania:

La cuestión prejudicial elevada por el Tribunal Financiero de Colonia al Tribunal de Justicia Europeo dio lugar a que el Abogado General de este último opinara que:

- la libre circulación de capitales debe ser interpretada de forma que, en un caso comparable al caso en cuestión, el crédito fiscal por dividendos que entran en la Unión Europea debe ser calculado sobre el impuesto extranjero efectivamente abonado. Sin embargo, el crédito no podrá superar el impuesto sobre sociedades interno que grava los dividendos nacionales;
- una disposición nacional, en virtud de la cual el crédito que se deducirá del impuesto sobre sociedades requiere la presentación de un certificado del impuesto sobre sociedades, de acuerdo con los párrafos 44 y posteriores de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades (*Körperschaft Steurn Gesetz (KStG)*, en la versión en vigor durante los años que nos interesan) que establezca el importe del crédito a deducir del impuesto sobre sociedades, es contraria al principio de eficacia en la medida en que tal requisito hace, en la práctica, imposible o excesivamente difícil deducir el impuesto sobre sociedades extranjero realmente pagado.. El tribunal nacional debe determinar esto;
- el Estado Miembro, en ausencia de Reglas Comunitarias en ese ámbito, debe establecer las normas relativas a la asignación de la carga de la prueba y a la consideración judicial de evidencia que son relevantes para determinar el impuesto sobre sociedades extranjero cargado sobre los dividendos que entran siempre que se cumplan los principios de equivalencia y de eficacia. La obligación judicial de evaluar la carga del impuesto extranjero sobre los dividendos entrantes no debe derivarse del principio de eficacia. Sin embargo, tal obligación puede derivarse del principio de equivalencia si un tribunal nacional en una situación interna totalmente comparable fuera obligado a la evaluación correspondiente;
- una disposición nacional, en virtud de la cual la corrección de las bases imponibles del impuesto se ha convertido en definitiva en lo que respecta a la tributación de los dividendos obtenidos por empresas nacionales y por empresas situadas en otros Estados Miembros de la Unión Europea, a efecto de deducir el impuesto sobre sociedades gravado sobre dichos dividendos que requiera la aportación de un certificado impuesto sobre sociedades de acuerdo con los

párrafos 44 y posteriores de la KStG, será contraria al principio eficacia si tal requisito hace la práctica imposible fue excesivamente difícil corregir la base imponible y deducir el impuesto sobre sociedades extranjero realmente pagado en dicho caso, el tribunal nacional deberá determinar esto;

- la modificación de una disposición nacional, que implique que la corrección de la base imponible relativa a la tributación de los dividendos entrantes en la Unión Europea con un certificado válido relativo al impuesto extranjero realmente pagado sea retroactivamente excluida sin período transitorio y, por tanto, imposibilite la deducción del impuesto sobre sociedades extranjero efectivamente abonado, es contraria al principio eficacia y a la protección de la confidencialidad. Respecto a la entrada en vigor de la Ley de 8 de diciembre del año 2004 que modificó la normativa nacional, estos dos principios requieren la fijación de un período transitorio no inferior a los 12 meses después de la promulgación de dicha ley (TNS de 14 de enero de 2011).

Cuestión prejudicial elevada al Tribunal de Justicia Europeo respecto al criterio de asignación utilizado para asignar un impuesto en la construcción de un edificio con múltiples usos (TNS de 14 de enero de 2011):

El 27 octubre 2010, el tribunal fiscal Federal elevó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en relación con el caso C-511/10 Finanzamt Hildesheim vs. BLC Baumarkt GmbH Co. KG.

La pregunta que se le hizo fue la siguiente:

El tercer sub-apartado del artículo 17 (5) de la sexta Directiva IVA, actualmente, artículo 173 (1) de la Directiva IVA de la Unión Europea ha de interpretarse, o no, como que autoriza a los Estados Miembros a indicar como prioritario el criterio de asignación y no la fórmula de transacción para asignar el impuesto sobre los input a la construcción de un edificio de múltiples usos (TNS de 14 de enero de de 2011).

4.1.2.- Polonia

Cuestión Prejudicial y contestación por parte del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TNS de 14 de enero de de 2011):

La exposición y los *stands* de feria constituyen servicios auxiliares a los servicios de feria y exposición a efectos de IVA (TNS de 14 de enero de 2011).

La cuestión prejudicial fue elevada al Tribunal de Justicia de la Unión Europea por el tribunal regional administrativo polaco el 18 de diciembre de 2009. Los hechos eran los siguientes: la sociedad *Inter Markt* es una sociedad polaca que ofrece *stands* en exposiciones y ferias temporales a sus clientes sobre todo extranjeros para que exhiban sus productos y servicios. La sociedad polaca, que pretende operar en su país, en otros de la Unión Europea y en terceros países, solicitó la clasificación de sus servicios que ella consideraba publicitarios. La administración polaca se opuso al punto de vista de esta empresa y decidió que los servicios en cuestión eran imponderables en el país donde se prestaban. Así:

- el artículo 52 (a), (desde el año 2010, artículo 53) de la Directiva IVA dice que el lugar de prestación de los servicios relativos a ferias y exposiciones y

servicios auxiliares (incluidos la prestación de servicios de los organizadores de dichas actividades).

- el artículo 56.1 (b), establecía que el lugar de suministro de servicios de publicidad a clientes fuera de la Unión Europea o de un país de la Unión Europea (pero no del mismo país del proveedor) debía ser el lugar donde tienen su vez su negocio o su establecimiento permanente los clientes. El artículo 56.1 (d) de la Directiva IVA de la Unión Europea (hasta el 31 de diciembre de 2009) estipulaba que el lugar de suministro de los servicios de publicidad, para clientes establecidos fuera de la Comunidad o para clientes establecido en el territorio comunitario pero no en el mismo país que el proveedor, debía ser el lugar donde el cliente tiene su negocio o su establecimiento permanente y en ausencia de dicho establecimiento el lugar donde tiene su dirección permanente o donde reside.

El Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea tomó como referencia la sentencia Gillian Beach (C-114/05) en la que se decidió que los servicios prestados por un organizador a los expositores en una feria o de una exposición eran imponibles en el lugar donde habían sido acometidos y basándose en el artículo 52 (a) afirmó que la disposición se aplica tanto a los organizadores de los eventos como a los proveedores de servicios. El lugar donde los servicios se han realizado físicamente es decisivo y no la clase de proveedor de servicios. Además añadió que el suministro temporal de *stands* de ferias y de exposiciones no puede clasificarse como un servicio de publicidad. Así pues, el Abogado General opinó que los servicios de cuestión prestados por *Inter Markt* constituyen servicios auxiliares a los servicios de las ferias y exposiciones y, por lo tanto, deben tributar en el lugar donde físicamente se llevan a cabo en el sitio donde se realizan (TNS de 14 de enero de 2011).

4.1.3.- Reino Unido

Cuestión prejudicial elevada al Tribunal de Justicia de la Comunidad respecto a la venta de tarjetas para llamar por teléfono (que conceden el derecho a recibir y hacer llamadas). Constituye dos operaciones consecutivas:

El 8 noviembre 2010, el tribunal fiscal del Reino Unido solicitó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en *Lebara Ltd vs el Comisionado de Ingresos y Aduanas de su Majestad* (Caso C- 520 /10).

El citado tribunal quería saber lo siguiente:

“Cuando el vendedor A (sujeto imponible) de tarjetas vende éstas, A transfiere al cliente el derecho a recibir servicios de telecomunicaciones ¿se debe interpretar el artículo 2 (1) de la sexta Directiva IVA como que hace dos suministros a efectos de IVA uno en el momento de la venta inicial de la tarjeta a ver y otro en el momento en que el cliente utiliza la tarjeta haciendo llamadas. Esto se complica cuando existe una cadena de la oferta de tarjetas (TNS de 14 de enero de 2011).

Sentencia del TJUE

La causa AXA UK plc:

- El asunto se refería a la exención de IVA que aplicaba la sociedad AXA a las transacciones, incluidas las negociaciones respecto a los depósitos, a las cuentas

de depósitos y corrientes, a los pagos, a las transferencias, a las deudas, a los cheques y a otros instrumentos negociables (excepto a la recaudación de deuda). Los temas citados están excluidos de esa pretendida exención

- Hechos: la cuestión AXA estaba relacionada con la exención del IVA en lo que es ahora el artículo 135 (1) (d) de la Directiva 2006/112 que se refiere a los temas citados *ad supra*. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea mantuvo que los servicios que ofrecía AXA estaban específicamente excluidos de la exención por recaudación de deuda y por lo tanto estaban sujetos al tipo estándar del IVA.

La sentencia del Tribunal Europeo en el caso AXA define lo que se entiende por “recaudación de deuda” a efectos de las exclusiones de la exención del IVA. Según AXA, la recaudación de deuda no puede considerarse como aplicable sólo al servicio que se dedica a perseguir y recaudar por cuenta del acreedor los pagos morosos. En línea con ello, todos los servicios que se dedican principalmente a recaudar deudas de la persona deudora en beneficio de la entidad acreedora (independientemente de si los pagos se reciben antes o después del plazo) entran dentro de la exclusión a la exención. Los suministros que implican la recaudación de los pagos como función menor o auxiliar, pero que se refieren principalmente a las operaciones que conllevan un pago entran dentro de las exenciones al artículo 135 (1) y no se ven afectadas por la sentencia AXA (TNS de 13 de enero de 2011).

5.- FISCALIDAD INTERNACIONAL

5.1.- Intercambio de información fiscal Canadá y Jersey

Canadá y Jersey firmaron un acuerdo de intercambio de información fiscal el 12 de enero de 2011 que no ha entrado aún en vigor (TNS de 13 de enero de 2011).

5.2.- Intercambio de información fiscal entre el Reino Unido y las Bahamas

Ha entrado en vigor el 7 de enero de 2011 el acuerdo sobre intercambio de información fiscal entre el Reino Unido y las Bahamas, firmado el 29 de octubre de 2009. Este convenio es de aplicación desde el 1 de enero de 2004 para temas fiscales delictivos y desde el 7 de enero de 2011 para otros asuntos fiscales (TNS de 14 de enero de 2011).

5.3.- Tratados

Alemania y Austria

El 29 diciembre de 2010, Austria y Alemania firmaron un protocolo que modifica el convenio de doble imposición de la renta y del patrimonio del 24 de agosto del año 2000. La novedad del protocolo es el intercambio de información de acuerdo con el nuevo estándar de la OCDE (TNS de 11 enero de 2011).

Alemania y el Reino Unido

El Tratado entre Londres y Berlín, firmado el 30 de marzo de 2010, entró en vigor el 30 de diciembre de 2010. Las fechas efectivas son:

- en Alemania, el tratado se aplica en su totalidad a partir del 1 de enero del 2011;
- en el Reino Unido, se aplica en:
 - la retención de impuestos desde el 1 de enero de 2011;
 - el impuesto sobre sociedades desde el 1 de abril de 2011; y
 - las rentas y ganancias de capital desde el 6 de abril de 2011.

Desde las fechas citadas, el nuevo tratado sustituye al anterior de doble imposición de renta y capital de 26 de noviembre de 1964, modificado por el Protocolo de 1970 (TNS de 12 de enero de 2011).

Austria y Bosnia-Herzegovina

Austria y Bosnia-Herzegovina firmaron el 16 de diciembre de 2010 un nuevo convenio de doble imposición de la renta y del patrimonio. El tratado de doble imposición y el protocolo entre sendos estados de 2 de diciembre de 2008 es sustituido por este nuevo acuerdo y, por lo tanto, nunca entró en vigor (TNS de 11 de enero de 2011).

Austria y Hong Kong

El Convenio de Doble Imposición sobre la Renta y el patrimonio entre Austria y Hong Kong, con su Protocolo firmado el 25 mayo 2010, entró en vigor el 1 de enero de 2011. Este Tratado será efectivo en el caso de Austria desde el 1 de enero de 2012 y en el de Hong Kong desde el 1 de abril de 2012. Los aspectos más sobresalientes pueden hallarse en el TNS de 26 de mayo de 2010.

Dinamarca y las Islas Vírgenes Británicas

Tres acuerdos entre Dinamarca y las Islas Vírgenes Británicas han entrado en vigor. Los tres Convenios fiscales, firmados el 18 de mayo de 2009, entraron en vigor el 15 de mayo de 2010. La fecha de aplicación efectiva fue el 1 de enero de 2011 para:

- el acuerdo para evitar la doble imposición de las empresas que explotan barcos o aeronaves en el tráfico internacional;
- el acuerdo para la evitación de la doble imposición de las personas físicas; y
- el acuerdo sobre los procedimientos de acuerdo mutuo en relación con los ajustes de beneficios de empresas asociadas (TNS de 12 de enero de 2011).

Dinamarca y Polonia

El Protocolo que modificó el Convenio de Doble Imposición entre Dinamarca y Polonia de 6 de diciembre de 2001 fue firmado el 7 de diciembre de 2009 y se hizo efectivo el 25 de noviembre de 2010. Es de general aplicación desde el 1 de enero de 2011 (TNS de 11 de enero de 2011).

Luxemburgo y Bahrein

El Convenio entre el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de Bahréin, cuyo propósito es evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, fue suscrito en Luxemburgo el 6 de mayo de 2009 y entró en vigor el 6 de mayo de 2009 (Memorial A número 229 de 21 de diciembre de 2010).

Rumanía y Suiza

Rumania y Suiza han firmado un protocolo que modifica el Convenio Fiscal Bilateral de Doble Imposición de la renta y del patrimonio existente. El Tratado contiene asimismo una disposición sobre intercambio de información que sigue las normas del artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE. Además, los tipos impositivos máximos de retención se han reducido de la forma siguiente:

- 0% sobre dividendos pagados al otro estado contratante, a fondos de pensiones y a bancos de la Reserva Federal;
- 0% sobre dividendos si el propietario beneficiario es una sociedad que tiene directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos (15% en los demás casos); y
- 5% sobre los intereses (TNS de 1 de marzo de 2011).